

## ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA DERECHO DE AVALÚO

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

### **Considerando:**

Que, el Art. 7 del COOTAD determina que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 57 del COOTAD determina que: el concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los

gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 7, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA  
"DERECHO DE AVALÚO"**

**Capítulo I**

**Art. 1.-** La emisión de certificados de avalúos otorgados por la Jefatura de Rentas y Catastros genera una tasa de avalúo por costos administrativos.

**Art. 2.-** La tasa será equivalente al 1 por mil del avalúo catastral, sin embargo la misma no podrá ser inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

**Art. 3.-** En los casos de cambio de dominio parciales la tasa será el porcentaje que corresponda al avalúo el área en transferencia.

**Art. 4.-** Los valores recaudados por este concepto servirán para financiar los gastos de mantenimiento y actualización catastral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo a los treinta y un días del mes de julio del año 2014.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA  
ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA DERECHO DE AVALÚO**

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 317, 11-V-2015).